

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley

8450

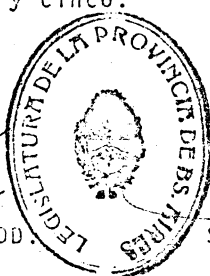
Art. 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, cuando así con-
venga al perfeccionamiento profesional de la
docencia bonaerense y a los intereses regionales, a realizar
estudios y promover gestiones ante el Poder Ejecutivo Nacio-
nal para concretar con las Universidades nacionales el reco-
nocimiento, equivalencia y habilitación por parte de las mis-
mas, de los estudios aprobados a nivel terciario no Universi-
tario en los Institutos Oficiales del Ministerio de Educación
de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar conve-
nios con el Poder Ejecutivo Nacional a los fi-
nes previstos en el artículo anterior los que deberán ser ra-
tificados por la Honorable Legislatura.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable -
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, -
en la ciudad de La Plata, a los diez y siete
días del mes de julio del año mil novecientos
setenta y cinco.

Secretario de la C. de DD.



Secretario del H. Senado.